

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso administrativo de Restablecimiento de derechos de E.S.A.P, RAD. 2020-00635.

En atención a la remisión que hiciera la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Kennedy, de las diligencias adelantadas respecto del menor de edad **E.S.A.P.**, y que por reparto correspondiera a este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, el Despacho:

RESUELVE:

1. AVOCAR la competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en el **seguimiento** de medida de Restablecimiento de Derechos referenciado. Infórmesele de esta competencia a la madre y al padre de la menor de edad **E.S.A.P.**, para lo cual remítaseles notificación por aviso y/o el link contentivo del proceso. **NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

2. OFICIAR al **PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F., anexar copia de esta providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3. OFICIAR al **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4. COMISIONAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Kennedy a fin de solicitar a los profesionales de trabajo social y psicología rendir informe pericial reciente para establecer desde cada área, si se superaron las causas que dieron lugar a la medida de restablecimiento de derechos.

De igual manera los profesionales de trabajo social y psicología deberán rendir informe pericial de acuerdo con el artículo 52 C.I.A., modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, verificando el estado actual de cumplimiento de derechos del NNA, y en

consecuencia sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el reintegro del menor de edad al medio familiar.

El estudio socio familiar: Debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos; económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social. Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF.

Para tal fin se le concede un término de ocho (8) días. Plazo perentorio e improrrogable.

5. Tener en cuenta las pruebas recaudadas en el plenario

6. Decretar el testimonio de la señora YESENIA JUDITH POLO ARROYO (madre de la menor de edad), el señor LUIS JAVIER ÁLVAREZ ARGUMEDO (padre de la menor de edad), la cual será realizada el 15 de septiembre de 2023 a las 08:30 a.m.

8. PRACTICAR por conducto del Asistente Social del Despacho, VISITA SOCIAL a la residencia de los señores YESENIA JUDITH POLO ARROYO (madre de la menor de edad), el señor LUIS JAVIER ÁLVAREZ ARGUMEDO, a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra el menor de edad E.S.A.P. y demás situaciones pertinentes para el presente proceso.

*El asistente social se comunicará con la demandante a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la visita. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

9. NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

SECRETARÍA PROCEDA DE MANERA INMEDIATA A LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES AQUÍ REFERIDAS.

CÚMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebea92689f10ef994222a807dc9f7b5e34136051281caee84b4c9939ac8f5f77**

Documento generado en 08/09/2023 12:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>